



## Resolución de Dirección General

Lima, 04 de diciembre de 2017

### VISTOS:

El Expediente CUT N° 7959-2017, que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-8 de fecha 06 de febrero de 2017, por la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C, con domicilio legal en la Av. Guillermo Sisley N° 1523, sobre la evaluación de la Declaración Ambiental de Actividades en Curso (en adelante, **DAAC**); y el Informe N° 0013-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-8 de fecha 06 de febrero de 2017, la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación de la DAAC denominado Planta de Envasado de Palmito, ubicado en la Av. Guillermo Sisley N° 1523-1529, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín, para su respectiva aprobación;

Que, a través del Oficio N° 166-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA, de fecha 24 de abril de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica a la DAAC de la Planta de Envasado de Palmito;

Que, mediante Oficio N° 686-2017-ANA-DGCRH, ingresado con fecha 04 de mayo de 2017, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, el Informe Técnico N° 421-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, el cual contiene la opinión favorable a la DAAC de la Planta de Envasado de Palmito;

Que, por medio Carta N° 271-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 25 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria remitió a la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., la Observación Técnica N°0033-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-AJHM, la cual contiene las observaciones formuladas al instrumento de gestión ambiental objeto de aprobación;

Que, a través Carta N° 016-2017-SAC-GG, ingresado con fecha 26 de junio de 2017, la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, una ampliación de plazo para absolver observaciones formuladas a la DAAC de la Planta de Envasado de Palmito;

Que, mediante Carta N° 046-2017-SAC-GG, ingresado con fecha 07 de setiembre de 2017, la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la subsanación de las observaciones formuladas a la DAAC de la Planta de Envasado de Palmito;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI, los titulares de actividades bajo competencia del Sector Agrario que se encuentren en operación o hayan iniciado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, deben adecuarse a las nuevas exigencias ambientales, y serán clasificadas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario de acuerdo a lo siguiente:

- DAAC: cuando no generen impactos negativos significativos.
- Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA: cuando generen impactos ambientales significativos.

Que, en virtud de lo señalado precedentemente se tiene que la DAAC, constituye un instrumento de gestión ambiental que elaboran los titulares de actividades en curso que no generen un impacto ambiental negativo significativo, conforme lo determine la autoridad ambiental competente del Sector Agrario;

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0013-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC de fecha 21 de noviembre de 2017, concluyó que la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la aprobación de la DAAC de la Planta de Envasado de Palmito, asimismo no se han formulado observaciones adicionales. Además la DAAC ha sido evaluada acorde a lo prescrito en el artículo 44° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG, y en virtud de ello se recomienda aprobar el citado Instrumento de Gestión;

Que, los compromisos asumidos en la DAAC de la Planta de Envasado de Palmito, de la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., están sujetos a acciones de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0013-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;





## Resolución de Dirección General

Lima, 04 de diciembre de 2017

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la DAAC de la Planta de Envasado de Palmito, ubicado en la Av. Guillermo Sisley N° 1523-1529, distrito de la Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín, de titularidad de la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C.

**Artículo 2.-** La SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., en su calidad de titular de la actividad en curso, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en la DAAC de la Planta de Envasado de Palmito, así como de las obligaciones contenidas en el numeral III del Informe N° 0013-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La DAAC de la Planta de Envasado de Palmito, de titularidad de la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., no exceptúa a la citada empresa de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes, las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 4.-** El periodo de implementación de la DAAC de Planta de envasado de Palmito, de titularidad de la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., será de un (01) año, contados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución a la SOCIEDAD AGRÍCOLA CAYNARACHI S.A.C., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



**Ing. Américo Sihuas Aquije**  
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

